

Bogotá D.C, 28 de julio de 2022.

**DOCTORA**

**MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO**

**JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE**

**VÍCTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES**

**NIT No. 79.939.091**

**EXPEDIENTE No. 2019-00650-00**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA**

**AUTO DEL 26 DE JULIO DE 2022**

Respetada doctora:

**Ubeimar Oswaldo Alfonso Bohórquez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.056.970, en mi calidad de acreedor de la persona natural **VÍCTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES EN REORGANIZACIÓN.**, con NIT 39.760.772, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, y de conformidad con las previsiones de la Ley 1116 de 2006, procedo a presentar Recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra el Auto 26 de julio de 2022 y notificado mediante estado 28 del 27 de julio de 2022, con base en las siguientes consideraciones:

- 1.** La persona natural en reorganización le debe al suscrito la suma de SEIS MILLONES, QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$6.571.242)
- 2.** A la fecha, la obligación antes relacionada, no ha sido abonada como se indica en el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto presentados por el correspondiente promotor, ni mucho menos canceladas.

3. Adicionalmente, dicha obligación se encuentra relacionada en el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto por un valor de CINCO MILLONES, CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$5.435.349), sin incluir los intereses corrientes y de mora que legalmente me deben corresponder, de conformidad con las normas comerciales vigentes.
4. Por todo lo anterior, el suscrito presento bajo radicado del 25 de noviembre de 2021, la siguiente objeción:

*“... 1.- Se ordene al deudor VÍCTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES EN REORGANIZACIÓN., con NIT 79.939.091, se sirva hacer los reajustes solicitados en el presente escrito al Proyecto de Graduación y Calificación de Crédito, en el sentido de corregir la suma de \$5.435.349 y en su lugar agregar la suma total incluyendo intereses: \$6.571.242*

*2.- Se ordene al deudor VÍCTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES EN REORGANIZACIÓN., con NIT 79.939.091, se sirva hacer los reajustes solicitados en el presente escrito, al Proyecto de Determinación de Derechos de Votos y a la calificación y graduación de mi crédito, en el sentido de que se determinen los votos y porcentaje de participación de conformidad con la suma de dinero mencionada en el numeral que precede. ...”*

5. El Código General del Proceso establece, en su artículo 321, la procedencia del recurso de apelación frente autos, en donde establece:

*“...**Artículo 321. Procedencia** (..) También son apelables los siguientes autos:*

*3. **El que niegue el decreto o la práctica de pruebas...**” (subrayas y negrillas fuera del texto)*

Así entonces, es evidente que el Código General del Proceso establece una protección frente a los autos que nieguen la práctica o decreto de una prueba, así dejando a la potestad de la parte el poder recurrir el auto por la vía de apelación, con el fin de garantizar su derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la constitución nacional.

6. En armonía con lo anterior, la corte constitucional en sentencia SU132/02, Magistrado ponente el Dr. Álvaro Tafur Galvis, estableció:

*“...DEBIDO PROCESO-Vulneración por negativa a práctica o valoración de pruebas por juez*

*La negativa a la práctica o valoración de un medio probatorio por un juez dentro del proceso que dirige, puede estar sustentada en la ineficacia de ese medio para cumplir con la finalidad de demostrar los hechos en que se soporta una determinada pretensión, toda vez que constituye un derecho para todas las personas presentar pruebas y controvertir las que se presenten en su contra. La Corte manifestó que “...la negativa a la práctica de pruebas sólo puede obedecer a la circunstancia de que ellas no conduzcan a establecer la verdad sobre los hechos materia del proceso...” (Negrillas y subrayas fuera del texto)*

Así las cosas, es evidente que para el caso en concreto es necesario que su despacho decrete la práctica de otras pruebas diferentes a las documentales, toda vez que esta misma llevará a determinar la verdad sobre los hechos materia de la objeción presentada por la suscrita.

Esta objeción no ha sido resuelta favorablemente por el promotor, razón por la cual, el tema probatorio es de la esencia de tal determinación, y tememos que con la decisión adoptada por el auto que estoy recurriendo, se nos impida la demostración de la existencia de este pasivo. En otras palabras, le pedimos a su despacho que se modifique la decisión y se nos permita solicitar y obtener la práctica de otras pruebas idóneas que nos permitan demostrar -sin lugar a ninguna duda- la existencia real y plena de esta acreencia.

De usted,



---

**UBEIMAR OSWALDO ALFONSO BOHÓRQUEZ**  
C.C. No 86.056.970

**EXPEDIENTE No. 2019-00650-00 - RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 26 DE JULIO DE 2022 -**

Ubeimar Oswaldo Bohorquez <oswaldobohorquez@outlook.es>

Vie 29/07/2022 3:39 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**DOCTORA**

**MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO**

**JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE VÍCTOR FRANCISCO FELICIANO**

**CHAVES NIT No. 79.939.091**

**EXPEDIENTE No. 2019-00650-00**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 26 DE JULIO DE 2022**

Respetada doctora:

**Ubeimar Oswaldo Alfonso Bohórquez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.056.970, en mi calidad de acreedor de la persona natural **VÍCTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES EN REORGANIZACIÓN.**, con NIT 39.760.772, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, y de conformidad con las previsiones de la Ley 1116 de 2006, mediante documento adjunto procedo a presentar Recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra el Auto 26 de julio de 2022 y notificado mediante estado 28 del 27 de julio de 2022.

**UBEIMAR OSWALDO ALFONSO BOHÓRQUEZ**